

Propuesta de Ley Modelo de Contaminación Marina

Borrador

Exposición de Motivos

La contaminación marina se ha convertido en los últimos años en una de las problemáticas de mayor atención de los países con zonas costeras y marinas en sus territorios, no solo porque repercute en la fauna y flora de los ecosistemas marinos, sino también por los impactos socio económicos que afectan el desarrollo de sus comunidades. Por tanto, en la agenda internacional tiene una importancia destacada. En el marco de la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible, fueron adoptados por todos los Estados Miembros los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), haciendo entre otros, un llamado a la conservación de los océanos, más específicamente en referencia al Objetivo 14 para Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos, así como a los ODS 6 de Agua y saneamiento, el ODS 12 de Producción y consumo responsables y, el ODS 13 de Acción por el clima, objetivos directamente vinculados a las acciones para proteger los ecosistemas marinos y costeros, y reducir la contaminación marina.

Así mismo, durante el cuarto período de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (UNEA-4) se aprobó la Declaración ministerial sobre soluciones innovadoras para los problemas ambientales y el consumo y la producción sostenibles, que apela a la reducción de la producción y el uso de productos de plástico de un solo uso. Durante el mismo período de sesiones, la UNEA aprobó la Resolución 4/6 sobre Basura plástica y microplásticos marinos.

De acuerdo con la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA), el 80 por ciento de toda la contaminación en mares y océanos proviene de actividades terrestres, incluidos asentamientos urbanos e industrias, desagües de aguas residuales, y basura en las playas, compuesta principalmente por plásticos. Así mismo la organización The Ocean Conservancy, realizó en el 2017 una limpieza global de playas evidenciando que los principales artículos recolectados fueron colillas de cigarrillos, botellas de plástico, tapas de botellas de plástico y envoltorios de alimentos. Solo en un año, más de 8 millones de toneladas de plástico ingresan a los océanos, lo que equivale a tirar un camión de basura de plástico por minuto. Esto expone a su vez las fragilidades de los sistemas de gestión de residuos y la necesidad de fortalecer su infraestructura. En ese sentido, y por alarmante que sea, si continúan los patrones actuales de consumo y producción, la población se mantiene en

crecimiento y la calidad de los sistemas de gestión de residuos no mejoran, para el 2050 habrá más basura plástica que peces en el mar (Noticias ONU, 2017). Otras fuentes de contaminación marina son las provenientes de vertidos marinos tales como de pesquerías, portacontenedores, cruceros y barcos. Se estima que, solo de la industria pesquera, se pierden 640.000 toneladas de artes de pesca en los océanos (USAID, 2019).

En América Latina y el Caribe, se generan alrededor del 10 por ciento de los residuos globales y, aunque ha mejorado la disposición final adecuada de los residuos sólidos, alrededor de 145.000 toneladas/día terminan en vertederos, incluyendo 17.000 toneladas/día de desechos plásticos (PNUMA, 2018) que a menudo se acumulan en los ecosistemas marinos, exponiendo a la región a tres de las cinco islas de plásticos en el mundo (Pacífico Sur, Atlántico Sur y Atlántico Norte).

Para abordar esta problemática y promover avances en la protección de los ambientes marinos, es necesario desarrollar y fortalecer la cooperación técnica, política y regulatoria entre los países de la región estructurada en torno a normativas regionales. En ese orden, los países de América Latina y el Caribe presentan situaciones particulares en cuanto a la regulación de las diferentes fuentes de contaminación marina. Varios países de la región han consolidado sus marcos institucionales y regulatorios en los últimos años, por ejemplo, en materia de plásticos de un solo uso, residuos sólidos, o han ratificado convenios para prevenir la contaminación del océano por buques, entre otros. Sin embargo, es necesario construir un instrumento que consolide los diversos contaminantes tanto de fuentes terrestres como de fuentes marinas.

Al respecto, el objeto de la presente Ley Modelo es asegurar un medio marino sano, mediante la regulación de diferentes fuentes de contaminación tanto terrestres como marinas en un mismo cuerpo legal, que sirvan de inspiración y consolidación de regulaciones para los países de la región, tomando como referencia los avances legislativos en particular en América Latina y el Caribe. En ese sentido, a efectos de desarrollar el componente de plásticos, la presente Ley Modelo tomó como referencia iniciativas regionales como el Proyecto de Ley 26 alusiva a la Reducción Progresiva de los Plásticos de un Solo Uso en Panamá a partir del 2021, el cual fue aprobado en Tercer Debate y se encuentra pendiente de la sanción del presidente de la República; la Ordenanza Metropolitana para la Disminución de Plásticos de un Solo Uso en el Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador; y el Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables de Perú.

En su primer Capítulo presenta el objeto y las principales definiciones, junto con una lista enumerativa de principios jurídicos. En los próximos dos capítulos se hace hincapié en las diferentes fuentes de contaminación tanto terrestres como marinas. Al respecto, el Capítulo II se refiere a los vertidos provenientes de tierra, específicamente en referencia al componente de plásticos, las descargas de aguas residuales o nutrientes, y las descargas de sustancias tóxicas, a saber, plaguicidas, fertilizantes y detergentes, sustancias químicas, entre otros. Es entonces que, el Capítulo III, expone las fuentes de contaminación marina tales como la descarga de hidrocarburos, el transporte marítimo, los vertidos desde buques y aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, redes y elementos de pesca, y finalmente, la extracción de recursos.

El Capítulo IV plantea el desarrollo de una Política Nacional sobre Contaminación Marina mediante el cual se busca determinar los aspectos metodológicos para el establecimiento de dicha política.

Posteriormente, se incorpora el Capítulo V sobre la gestión de residuos y la responsabilidad extendida al productor, actuando bajo criterios de sostenibilidad y potenciando el crecimiento económico a través de prácticas responsables con los océanos y mares.

El Capítulo VI sobre la participación y la información, contiene disposiciones referentes a la participación ciudadana y la educación ambiental, junto con el desarrollo de estrategias de comunicación y sensibilización, la limpieza y restauración de los ecosistemas marinos, y la facilitación de capacitaciones técnicas a representantes gubernamentales. Finalmente, se incorpora un apartado sobre investigación, desarrollo e innovación.

Enseguida, bajo el Capítulo VII de la integración y la cooperación regional, se hace alusión a la incorporación de un Programa Regional sobre Contaminación Marina, conjuntamente con el intercambio de buenas y mejores prácticas, la generación de alianzas, redes regionales de áreas marinas protegidas y la conservación de especies y hábitat marinos, entre otros.

Finalmente, se incorporaron en los Capítulos VIII, IX y X, disposiciones relativas a las infracciones y sanciones, la fiscalización y los incentivos económicos y fiscales, respectivamente.

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto

Artículo 2: Interés público

Artículo 3: Ámbito de aplicación

Artículo 4: Definiciones

Artículo 5: Principios (e.g Integración, Prevención, Precaución, Responsabilidad Ambiental –“el que contamina paga”-, consumo y producción sostenible -sostenibilidad-, enfoque ecosistémico, transparencia y acceso a la información, participación, integración regional, acceso a la justicia efectivo, gobernanza, REP, responsabilidad compartida, etc.)

Artículo 6: Competencia (autoridad de aplicación designada por cada país miembro: deberes y obligaciones).

Capítulo II: DE LAS FUENTES/VERTIDOS TERRESTRES

Artículo 7: Plásticos

Inciso 1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en el presente artículo son de cumplimiento obligatorio, según corresponda, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que fabrique, importe, distribuya, comercialice, entregue, use y/o consuma dentro del territorio.

Inciso 2: Régimen para la reducción de plásticos de un solo uso. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, se establecen las siguientes medidas para reducir la producción, consumo y disposición final de artículos plásticos de un solo uso, y se promoverá la transición para reemplazarlos progresivamente por alternativas sostenibles y con menor impacto negativo sobre el ambiente y la salud en la región, incorporando principios de la economía circular como la eco-innovación, el ecodiseño, el reúso, el reciclaje, entre otros, y promoviendo el consumo y la producción responsable del plástico de un solo uso:

- 1) Promover una cultura de sensibilización, educación y comunicación sobre los impactos ambientales de la utilización de plásticos, y plásticos de un solo uso.
- 2) Adquirir, promover y consumir alternativas sostenibles con menor impacto ambiental, incorporando principios de la economía circular como la eco-innovación, el ecodiseño, el reúso, el reciclaje, entre otros.
- 3) Eliminar/reducir de forma gradual los envases y productos de plástico de un solo uso.
- 4) Invertir en envases reutilizables y en nuestros sistemas de distribución de productos.

- 5) Asumir la responsabilidad compartida respecto al ciclo de vida completo, a sus productos y envases, y exigir lo mismo a sus proveedores.

Los individuos que además ejerzan el comercio a título de persona natural deberán dar cumplimiento tanto a las medidas contempladas a nivel individual como comercial.

Inciso 3: Reemplazo progresivo de plásticos de un solo uso. Se promueve el reemplazo progresivo de los artículos de plástico de un solo uso por productos manufacturados con materiales reutilizables, reciclables, biodegradables o compostables. Se excluye la sustitución por opciones de plásticos etiquetados como plásticos degradables, oxodegradables o cualquier otro plástico diseñado para un solo uso.

Inciso 4: Especificaciones de productos sujetos a regulación: Para efectos de esta Ley, los siguientes plásticos de un solo uso se sujetan a regulación:

- a) Bolsas de plástico diseñadas o utilizadas para llevar o cargar bienes por los consumidores o usuarios.
- b) Sorbetes de plástico, pajitas, pitillos, popotes, cañitas u otras denominaciones similares
- c) Recipientes, envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano
- d) Vajilla y otros utensilios de mesa, de plástico, para alimentos y bebidas de consumo humano;
- e) Botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo y cuidado personal;
- f) Insumos para la elaboración de botellas de PET para bebidas de consumo humano.

Inciso 5: Excepciones. Se exceptúa de los dispuesto en la presente:

- a) Aquellos plásticos que sean 100% biodegradables, debidamente certificados por un laboratorio acreditado nacional e internacional.
- b) Aquellas bolsas plásticas que se encuentren directamente en contacto con el producto y/o considerados empaques primarios.
- c) Aquellos plásticos de un solo uso determinados por la autoridad de Salud Pública para fines médicos y necesarios para cuestiones de salubridad.

Inciso 6: Entidades y compras públicas sostenibles. Todas las entidades públicas deberán impulsar y priorizarán en sus adquisiciones productos manufacturados con materiales

reutilizables, reciclables, biodegradables o compostables propendiendo por reducir el consumo de los plásticos de un solo uso al interior de las entidades.

Artículo 8: Descargas de aguas residuales/nutrientes

Artículo 9: Descargas de sustancias tóxicas (Plaguicidas, fertilizantes y detergentes, sustancias químicas, etc.)

Capítulo III: DE LAS FUENTES/VERTIDOS MARINOS

Artículo 10: Descarga de hidrocarburos

Artículo 11: Transporte marítimo – vertidos desde buques y aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar

Artículo 12: Pesca (redes y elementos de pesca)

Artículo 13: Extracción de recursos

Capítulo IV: DE LA POLÍTICA NACIONAL CONTRA LA CONTAMINACIÓN MARINA

Artículo 14: De la creación de la Política Nacional sobre Contaminación Marina

Artículo 15: Aspectos metodológicos para el establecimiento de la Política Nacional

Capítulo V: DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

Artículo 16: Gestión de Residuos y la responsabilidad extendida del productor

Capítulo VI: DE LA PARTICIPACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Artículo 17: De la participación ciudadana

Artículo 18: Educación ambiental, y estrategias de comunicación y sensibilización

Inciso 1: Educación ciudadana y compromiso ambiental

Inciso 2: Limpieza y restauración de ecosistemas marinos

Inciso 3: Capacitaciones técnicas al gobierno nacional y gobiernos municipales sobre la prevención y reducción de contaminantes marinos.

Artículo 19: De la Investigación, desarrollo e innovación/Ciencia y tecnología

Inciso 1: Desarrollo de tecnologías y métodos de producción para evitar la entrada de basura desde fuentes terrestres.

Capítulo VII: DE LA INTEGRACIÓN Y COOPERACIÓN REGIONAL

Artículo 20: Programa regional contra la contaminación marina (Desarrollar e implementar una estrategia regional de comunicación sobre la contaminación marina, para promover conciencia a nivel gubernamental, industrial y civil.)

Artículo 21: Redes regionales de Áreas Marinas Protegidas y conservación de especies y hábitat marinos.

Artículo 22: Intercambio de buenas y mejores prácticas.

Inciso 1: Uso compartido sobre soluciones prácticas medioambientales de éxito.

Inciso 2: Generación de alianzas.

Inciso 3: Posicionamiento internacional de los Estados en foros internacionales.

Capítulo VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23: De las infracciones y sanciones

Capítulo IX: FISCALIZACIÓN (control, seguimiento y entidades responsables)

Artículo 24: Fiscalización

Capítulo X: INCENTIVOS ECONÓMICOS Y FISCALES

(impuestos, tarifas de recepción portuaria, ingresos de impuestos por turismo, etc.)

Artículo 25: De los incentivos económicos y fiscales

Capítulo XI: DISPOSICIONES FINALES